

P/15782

7644
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del contrato de fecha 18
de junio del año en curso, interve-
nido entre el E. D. y la sociedad
comercial Chocolatera Industrial
C. por A. -

8 Puzas

22 junio/59



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.,

00445

25 JUN 1959

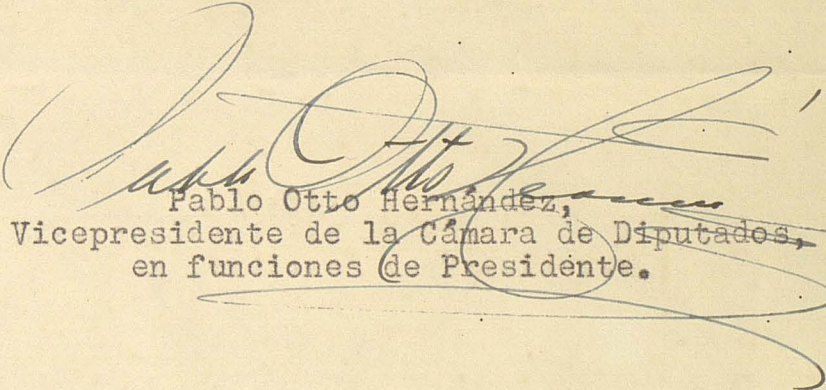
Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en
funciones de Presidente,
C i u d a d .

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1033 de fecha 24 de junio del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió a esta Cámara de Diputados, la resolución aprobatoria del Contrato de fecha 18 de junio del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
en funciones de Presidente.

MAG/lmv.

809716



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10537

Ciudad Trujillo, D. N.,
27 de junio de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se aprueba el contrato suscrito en fecha 18 de junio de 1959, entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A., ha sido promulgada en fecha 27 de junio en curso, y registrada bajo el No. 5161.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo.
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día 18 del mes de junio del año de 1959, entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A.,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 18 del mes de junio del año de 1959, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Ramón Menéndez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A., representada por su Vicepresidente señor Víctor Sued, por el cual el Estado reconoce y acepta el traspaso que ha hecho a la indicada sociedad comercial el señor Benjamín Paiewonsky, de sus contratos intervenidos con el Estado en fechas 9 de agosto de 1955 y 26 de julio de 1956, que copiado a la letra dice así:

Entre EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Menéndez, dominicano, cédula personal de identidad No.4329, serie Ira., sello hábil 1262, quien actúa en virtud de poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 16 de junio de 1959, de una parte;

y de la otra parte la sociedad comercial CHOCOLATERA INDUSTRIAL C. POR A., organizada conforme a las leyes de la República y domiciliada en Puerto Plata, representada por su Vicepresidente señor Víctor Sued, dominicano, cédula personal de identidad No.42064, serie 31, sello hábil 3367;

POR CUANTO: en fecha 9 de agosto de 1955, intervino un contrato entre el Estado Dominicano y el señor Benjamín Paiewonsky, publicado en la Gaceta Oficial No.7878, 3 de septiembre de 1955, mediante el cual el Estado Dominicano garantizó cuotas anuales de cacao destina-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;
VISTO: el Decreto suscrito el día 18 del mes de junio del año de 1955, entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Chocolatería Industrial, S. por A.,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Decreto suscrito el día 18 del mes de junio del año de 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Ramón Menéndez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la sociedad comercial Chocolatería Industrial, S. por A., representada por su vicepresidente señor Víctor Guad, por el cual el Estado reconoce y acepta el traspaso que ha hecho a la industria suscrita el señor Benjamín Palenovsky, de sus contratos suscritos con el Estado en fechas 9 de agosto de 1955 y 26 de julio de 1955, que constan a la letra de este:

Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Menéndez, con cédula personal de identidad No. 1329, serie 1ra., y el señor Víctor Guad, quien actúa en virtud de poder especial conferido al efecto por el Excmo. señor Presidente de la República en fecha 16 de julio de 1955, de una parte;

y de la otra parte la sociedad comercial CHOCOLATERIA INDUSTRIAL, S. por A., debidamente representada por su vicepresidente señor Víctor Guad, quien actúa en virtud de poder especial conferido al efecto por el Excmo. señor Presidente de la República en fecha 16 de julio de 1955, de otra parte;

2^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 110819
No. de folios del libro leyes
de asteriscos de leyes
y Decretos votados por el Senado
y suscritos en máquina a razón de dos ejemplares
por cada uno de los ejemplares
Cada uno de los ejemplares
No. 7 de las Ordenes de 1955
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Chocolatera Industrial, C. por A. suscrito el día 18 del mes de junio del año 1959. 2

do a la elaboración con fines de exportación, equivalentes a ciento diez mil (110,000) sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha 1958/1959; a ciento cinco mil (105,000) sacos para la cosecha que se inicia en octubre de 1959; a cien mil (100,000) sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha que se inicia en octubre de 1960; e igual cantidad en cada uno de los años subsiguientes; habiéndose otorgado por el mismo contrato la exención de los impuestos de exportación sobre dichas cuotas garantizadas;

POR CUANTO: en fecha 26 de julio de 1959, intervino un contrato entre el Estado Dominicano y el señor Benjamín Palewonsky, publicado en la Gaceta Oficial No. 8016, del 22 de agosto de 1955, por el cual el Estado Dominicano otorgó la exención de impuestos de beneficios previstos en la Ley 3861, del 26 de junio de 1954, o por las que vinieren a sustituirla en el futuro, y la exención del impuesto de patente establecido por la Ley 4456, del 24 de mayo de 1956 o por las que en el futuro la sustituyeren, en el entendido de que tales exenciones estarán vigentes mientras el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana sea acreedora por alguna porción del precio de la venta de la empresa antes denominada Chocolatera Sánchez, y hoy perteneciente a la Chocolatera Industrial, C. por A.;

POR CUANTO: La Chocolatera Industrial, C. por A., ha sometido al Estado el Contrato que en fecha 12 de junio de 1959 intervino entre ella y el señor Benjamín Palewonsky, en el cual éste declara que los derechos derivados de los contratos del 9 de agosto de 1955 y 26 de julio de 1956 pertenecen a dicha Chocolatera Industrial, C. por A., a quien se los transfiere en consecuencia a condición de que ella asuma las correspondientes obligaciones;

POR CUANTO: La Chocolatera Industrial, C. por A. ha solicitado del Estado Dominicano que se le transfieran los contratos antes descritos;

POR CUANTO: El Estado Dominicano reconoce y acepta el convenio declarativo que intervino entre la Chocolatera Industrial, C. por A. y el

de la electricidad con fines de exportación, sustituyendo a estas líneas
del (110,000) euros de capacidad (70) kilowatts cada una para la década 1977
1977; a estas líneas del (107,500) euros para la década que se inicia en
octubre de 1977; a esta del (100,000) euros de capacidad (70) kilowatts cada una
para la década que se inicia en octubre de 1980; a igual cantidad en el
del 10 de los años siguientes; habiéndose otorgado por el mismo contrato
de la cantidad de los impuestos de exportación sobre algunas especies de
trabajo;

El SENADO en fecha 15 de Julio de 1979, intervino en control con
los señores Justeliano y el señor Justeliano Palomares, publicando en la
Gaceta Oficial de la República, del 21 de agosto de 1979, por el cual se
le otorga para otorgar la cantidad de impuestos de exportación de la
Ley 1961, del 25 de junio de 1974, a por las que vinieron a sustituirse
en el futuro, y la cantidad del impuesto de patente sustituido por la
Ley 1961, del 25 de mayo de 1974 a por las que en el futuro se sustituirán
por, en el momento de que tales exenciones serán liquidadas y
sean de carácter técnico e industrial de la República Dominicana con
antecedentes por algunos países del grupo de la zona de la zona de la
Asociación Económica del Caribe, y a por consiguiente a la Asociación In-
dustrial, C. por A.

El SENADO la Asociación Industrial, C. por A., en noviembre de
1979 en fecha 15 de Junio de 1979 intervino con el
señor Justeliano, en el cual fue designado un representante
del 9 de agosto de 1977 y 20 de Julio de 1977
Asociación Industrial, C. por A., a fin de que se
vehículo de que ella misma las correspondientes
Asociación Industrial, C. por A. se sustituya del
Dolores venosa y según el convenio de-
la Asociación Industrial, C. por A. y el

REGISTRATURA
REGISTRADA AL No. 1009
del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquina a razón de doce especificas
interlineales
Armed Trujillo
Jefe de las Oficinas del Senado
REPÚBLICA DOMINICANA

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Chocolatera Industrial, C. por A. suscrito el día 18 del mes de junio del año 1959. PAG. 3

señor Benjamín Palewsky en fecha 12 de junio de 1959, y en consecuencia, transfiere a dicha Chocolatera Industrial, C. por A., todos los derechos previstos y otorgados en los contratos del 9 de agosto de 1955 y 26 de julio de 1956;

POR TANTO: se pacta y conviene lo siguiente:

Art. 1.- El Estado Dominicano garantiza a la Chocolatera Industrial C. por A., del domicilio de Puerto Plata, cuotas anuales de cacao equivalentes a ciento diez mil (110,000) sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha 1958/1959; ciento cinco mil (105,000) sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha que se inicia en octubre de 1959; cien mil (100,000) sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha que se inicia en octubre de 1960; e igual cantidad en cada uno de los años subsiguientes.

Art. 2.- El Estado Dominicano garantiza a la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A. la exención del pago de impuestos de exportación sobre las cuotas anuales de cacao fijadas en el presente contrato, los cuales quedan limitados a los que actualmente se cobran sobre la exportación de cacao elaborado o semi-elaborado.

Art. 3.- Queda expresamente convenido que cualquier exceso sobre las cantidades establecidas como cuotas anuales garantizadas que elabore la Chocolatera Industrial, C. por A. estará sujeto al pago de los impuestos de exportación aplicables al cacao en grano.

Art. 4.- El Estado Dominicano otorga a la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A., la exoneración del pago del impuesto sobre beneficios establecida actualmente por la Ley No. 3861, del 26 de junio de 1954, o por las que vinieren a sustituirla en el futuro, y la exoneración del impuesto de patente establecido por la Ley No. 4456, de fecha 24 de mayo de 1956, o por las que vinieren a sustituirla en el futuro, hasta tanto el Banco de Crédito Agrícola e Industrial sea totalmente desinteresado del pago de la suma a que asciende el precio por el cual fué vendida por dicho Banco de Crédito Agrícola e Industrial la facto-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de exoneración del contrato de compraventa de azúcar en el azúcar...

Por TANTO: se pacta y conviene lo siguiente:

Art. 1.- El Estado Dominicano garantiza a la Compañía Industrial...

Art. 2.- El Estado Dominicano garantiza a la Compañía Industrial...

Art. 3.- Queda expresamente convenido que cualquier...

Art. 4.- El Estado Dominicano garantiza a la Compañía Industrial...

Handwritten signatures and stamps including 'LEGISLATURA', 'REGISTRADA AL No.', and 'REPUBLICA DOMINICANA'.

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado
Dominicano y la Chocolatera Industrial, C. por A. sus-
crito el día 18 del mes de junio del año 1959.

PAG.

4

ría y empresa pertenecientes a la Chocolatera Industrial, C. por A. Una vez extinguido el referido crédito la Chocolatera Industrial, C. por A. estará sujeta de nuevo al pago de los impuestos sobre beneficios y de patente a que se refieren las exenciones otorgadas por el presente contrato.

Art. 5.- El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución de la República.

Hecho y firmado en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y otro para ser sometido al congreso Nacional; en Ciudad Trujillo. Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

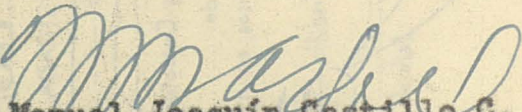
Por EL ESTADO DOMINICANO

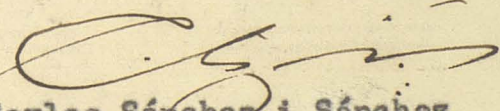
Ramón Menéndez,
Secretario de Estado de Industria


Por la CHOCOLATERA INDUSTRIAL, C. por A.

Victor Sued,
Vicepresidente

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones


Julio A. Cambier
Secretario

PAG.

ASUNTO:

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Chocolatera Industrial, S. por A. suscrita el día 18 del mes de Junio del año 1959.

Una y expresa portante a la Chocolatera Industrial, S. por A. Una vez extinguido el referido crédito la Chocolatera Industrial, S. por A. estará sujeta de nuevo al pago de los impuestos sobre ganancias y de los otros que se refieren las exenciones otorgadas por el presente contrato. Art. 2.- El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución de la República. Hecho y firmado en tres originales del mismo tenor y efecto, uno de los cuales es de las partes contratantes y otro para ser sometido al Congreso Nacional; en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a las dieciséis (16) días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Por el ESTADO DOMINICANO

Ramón Menéndez
Secretaría de Estado de Industria

Por la CHOCOLATERA INDUSTRIAL, S. por A.

Victor Sured
Vicepresidente

Hecho en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintiocho (28) días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), a las dieciséis (16) días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Carlos Sánchez I. Sánchez
Vicepresidente del Senado en Función

7^o LEGISLATURA 1958-1960

REGISTRADA AL No. 405 de 1959

No. del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de y consta de y consta de y consta de

Hecho y firmado en tres originales del mismo tenor y efecto, uno de los cuales es de las partes contratantes y otro para ser sometido al Congreso Nacional; en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a las dieciséis (16) días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Victor Sured
Vicepresidente



0103

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
24 de junio de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, la resolución aprobatoria del contrato de fecha 18 de junio del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A.,

Saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

0114697

A. Guzmán



Julia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 10283

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
JUN 22 1959

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9o., y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 18 de junio del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A., por el cual el Estado reconoce y acepta el traspaso que ha hecho a la indicada sociedad comercial el señor Benjamín Paiewonsky, de sus contratos intervenidos con el Estado en fechas 9 de agosto de 1955 y 26 de julio de 1956.

Los demás detalles del indicado contrato de aceptación, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

Héctor B. Trujillo Molina
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

115702

Entre EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representa-
do por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor
Ramón Menéndez, dominicano, cédula personal de identidad No.
4329, serie lra., sello hábil 1262, quien actúa en virtud de -
poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor
Presidente de la República en fecha 16 de junio de 1959, de una
parte;

y de la otra parte la sociedad comercial CHOCOLATE-
RA INDUSTRIAL, C. POR A., organizada conforme a las leyes de -
la República y domiciliada en Puerto Plata, representada por -
su Vicepresidente señor Víctor Sued, dominicano, cédula perso-
nal de identidad No.42064, serie 31, sello hábil 3367;

POR CUANTO: en fecha 9 de agosto de 1955, intervino
un contrato entre el Estado Dominicano y el señor Benjamín -
Paiewonsky, publicado en la Gaceta Oficial No.7878, 3 de sep-
tiembre de 1955, mediante el cual el Estado Dominicano garanti-
zó cuotas anuales de cacao destinado a la elaboración con fi-
nes de exportación, equivalentes a ciento diez mil (110,000) -
sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha 1958/1959;
a ciento cinco mil (105,000) sacos para la cosecha que se ini-
cia en octubre de 1959; a cien mil (100,000) sacos de setenta
(70) kilos cada uno para la cosecha que se inicia en octubre -
de 1960; e igual cantidad en cada uno de los años subsiguien-

Handwritten initials and signature in blue ink.

- 2 -

tes; habiéndose otorgado por el mismo contrato la exención de los impuestos de exportación sobre dichas cuotas garantizadas;

POR CUANTO: en fecha 26 de julio de 1956, intervino un contrato entre el Estado Dominicano y el señor Benjamín Paiewonsky, publicado en la Gaceta Oficial No.8016, del 22 de agosto de 1956, por el cual el Estado Dominicano otorgó la exención de impuestos de beneficios previstos en la Ley 3861, del 26 de junio de 1954, o por las que vinieren a sustituirla en el futuro, y la exención del impuesto de patente establecido por la Ley 4456, del 24 de mayo de 1956 o por las que en el futuro la sustituyeren, en el entendido de que tales exenciones estarán vigentes mientras el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana sea acreedora por alguna porción del precio de la venta de la empresa antes denominada Chocolatera Sánchez, y hoy perteneciente a la Chocolatera Industrial, C. por A.;

POR CUANTO: La Chocolatera Industrial, C. por A., ha sometido al Estado el contrato que en fecha 12 de junio de 1959 intervino entre ella y el señor Benjamín Paiewonsky, en el cual éste declara que los derechos derivados de los contratos del 9 de agosto de 1955 y 26 de julio de 1956 pertenecen

- 3 -

a dicha Chocolatera Industrial, C. por A., a quien se los transfiera en consecuencia a condición de que ella asuma las correspondientes obligaciones;

POR CUANTO: La Chocolatera Industrial, C. por A. ha solicitado del Estado Dominicano que se le transfieran los contratos antes descritos;

POR CUANTO: El Estado Dominicano reconoce y acepta - el convenio declarativo que intervino entre la Chocolatera Industrial, C. por A., y el señor Benjamín Paiewonsky en fecha 12 de junio de 1959, y en consecuencia, transfiere a dicha Chocolatera Industrial, C. por A., todos los derechos previstos y otorgados en los contratos del 9 de agosto de 1955 y 26 de julio de 1956;

POR TANTO: Se pacta y conviene lo siguiente:

Art. 1.- El Estado Dominicano garantiza a la Chocolatera Industrial, C. por A., del domicilio de Puerto Plata, cuotas anuales de cacao equivalentes a ciento diez mil (110,000) - sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha 1958/1959; ciento cinco mil (105,000) sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha que se inicia en octubre de 1959; cien mil (100,000) sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha que se inicia en octubre de 1960; e igual cantidad en cada uno de -

Handwritten signature or initials in blue ink.

los años subsiguientes.

Art. 2.- El Estado Dominicano garantiza a la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A. la exención del pago de impuesto de exportación sobre las cuotas anuales de cacao fijadas en el presente contrato, los cuales quedan limitados a los que actualmente se cobran sobre la exportación de cacao elaborado o semi-elaborado.

Art. 3.- Queda expresamente convenido que cualquier exceso sobre las cantidades establecidas como cuotas anuales garantizadas que elabore la Chocolatera Industrial, C. por A. estará sujeto al pago de los impuestos de exportación aplicables al cacao en grano.

Art. 4.- El Estado Dominicano otorga a la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A., la exoneración del pago del impuesto sobre beneficios establecida actualmente por la Ley No.3861, del 26 de junio de 1954, o por las que vinieren a sustituirla en el futuro, y la exoneración del impuesto de patente establecido por la Ley No.4456, de fecha 24 de mayo de 1956, o por las que vinieren a sustituirla en el futuro, hasta tanto el Banco de Crédito Agrícola e Industrial sea totalmente desinteresado del pago de la suma a que asciende el precio por el cual fué vendida por dicho Banco de Crédito Agrícola e Industrial la factoría y empresa pertenecientes a la -

Handwritten initials and signature in blue ink.

Chocolatera Industrial, C. por A. Una vez extinguido el referido crédito la Chocolatera Industrial, C. por A. estará sujeta - de nuevo al pago de los impuestos sobre beneficios y de patente a que se refieren las exenciones otorgadas por el presente contrato.

Art. 5.- El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución de la República.

Hecho y firmado en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y otro para ser sometido al Congreso Nacional; en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Por EL ESTADO DOMINICANO

Ramón Menéndez

Ramón Menéndez,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

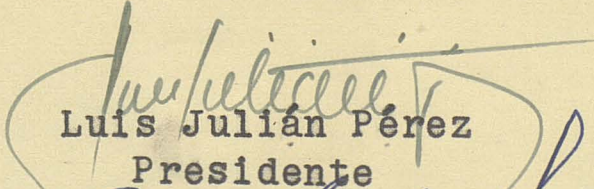
Por la CHOCOLATERA INDUSTRIAL, C. por A.

Víctor Sued
Vicepresidente

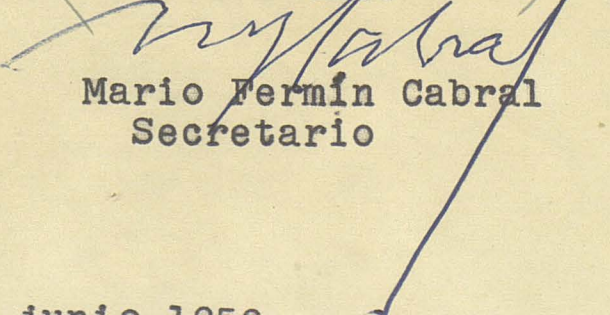
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Industria y Comercio han estudiado el Contrato de fecha 18 de junio del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Chocolatera Industrial, C. por A., sometido a la consideración legislativa por el Honorable Señor Presidente de la República anexo a su Mensaje No.10283 del 22 de los corrientes. Por medio de este Contrato el Estado reconoce y acepta el traspaso que ha hecho a la indicada sociedad el señor Benjamín Paiewonsky de sus contratos de fechas 9 de agosto de 1955 y 26 de julio de 1956.

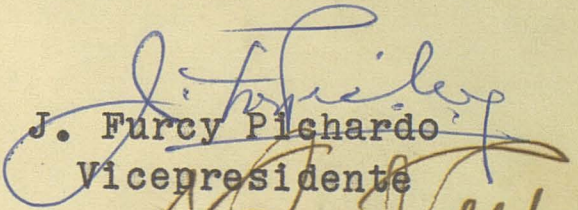
Las estipulaciones contenidas en dicho Contrato se ajustan a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y en esa virtud nos permitimos recomendar su aprobación.y pedir su inclusión en el orden del día de esta sesión.



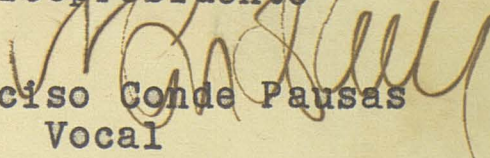
Luis Julián Pérez
Presidente



Mario Fermín Cabral
Secretario



J. Furcy Pichardo
Vicepresidente



Narciso Conde Pausas
Vocal

24 de junio 1959

01033

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
24 de junio de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.10283. de fecha 22 del mes en curso, y del anexo contrato de fecha 18 de junio del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez y Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

81/15183